



Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

Expediente: Proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico/a Superior de Promoción Económica, como personal laboral fijo, a jornada completa.	Núm. Expediente: MANZA2025/17505
--	----------------------------------

ACTA DE SUBSANACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRIMERA PRUEBA FASE OPOSICIÓN Y ACTA DEFINITIVA DE LA PRIMERA PRUEBA.

En Manzanares, siendo las 9:00 horas del día 23 de febrero de 2026, en dependencias de la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, se reúne el Tribunal calificador designado para el proceso selectivo, integrado por los siguientes miembros:

Presidenta: D^a. María Esther Fernández-Luengo Paz
Secretaría: D^a. Estela Rodríguez Bonis
Vocales: D^a. Tania Torres Núñez-Herrador.
D. Juan José Díaz-Portales Buitrago
D^a. Rosalía García Alcázar (representante JCCM)

Una vez reunidos se procede a tratar los siguientes asuntos:

Primero.- Revisión de las alegaciones presentadas a la plantilla provisional de respuestas de la Primera Prueba de la Fase de Oposición en relación a las siguientes preguntas:

• **Pregunta nº 16:**

En relación con la reclamación presentada mediante **registro nº 20269990000890**, relativa a la pregunta 16 cuyo texto dice así:

“En relación con la duración y el periodo de prueba del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, conforme al artículo 11.3.c) y 11.3.d) del TRLET, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es jurídicamente correcta?

a) La duración mínima es de seis meses y la máxima de un año, y el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.

b) La duración mínima es de tres meses y la máxima de un año, y el periodo de prueba no podrá exceder de dos meses para titulados universitarios.

c) La duración mínima es de seis meses y la máxima de un año, y el periodo de prueba no podrá exceder de un mes para titulados de grado medio o certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, ni de dos meses para titulados de grado superior o certificado de profesionalidad de nivel 3.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 1

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 5Evo69RGUUUqfQHUMsnL
Firmado por MARIA ESTHER FERNANDEZ LUENGO PAZ el 25/02/2026 10:57:25
Firmado por Administrativa ESTELA RODRIGUEZ BONIS el 25/02/2026 12:47:30
El documento consta de 10 página/s. Página 1 de 10





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

d) *La duración mínima es de tres meses y la máxima de dos años, y el periodo de prueba no podrá exceder de un mes para titulados de grado medio o certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2."*

A este respecto **el Tribunal considera:**

Primero. — La pregunta se encuadra dentro del tema nº 9 de las bases de la convocatoria de Técnico Superior de Promoción Económica: *"El programa de inserción laboral de personas recién cualificadas del Ayuntamiento de Manzanares. Bases, procedimientos y justificación económica"*, en concreto en la Base OCTAVA, apartados 2, 3 y 5 en las que se indica que: *"La entidad realizará la contratación de la persona recién cualificada bajo la modalidad de **Contrato Formativo para la obtención de la práctica profesional**, comprometiéndose a mantener la relación laboral durante seis meses"* así como que: *"En el contrato, que se formalizará por escrito y de acuerdo a las disposiciones legales, constará expresamente su duración y el puesto de trabajo u ocupación a desempeñar."*

Segundo. — La persona reclamante señala que:

"Se marca como correcta la respuesta a), cuando el artículo 11.3.c) del TRLET no establece exactamente lo mismo. Dicho artículo establece lo siguiente: "La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. Dentro de estos límites, los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o autonómico, o en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar su duración, atendiendo a las características del sector y de las prácticas profesionales a realizar."

En ningún momento se habla de "convenio colectivo" de forma genérica, sino que se enumeran taxativamente los tipos de convenios colectivos (sectorial estatal, autonómico o sectorial de ámbito inferior) que pueden regularlo."

Examinadas las alternativas de respuesta incluidas en la pregunta, **se constata que ninguna de ellas incorpora en su integridad el inciso anteriormente transcrito**, en particular la previsión relativa a que *"los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o autonómico, o en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar su duración"*.

En este sentido, procede reconocer que las opciones planteadas no contienen el texto completo del artículo 11.3 c) del TRLET, omitiendo una parte de su redacción literal.

Por todo lo expuesto:

Se desestima la reclamación en cuanto a la inclusión de la pregunta dentro del temario, al estar plenamente justificada su incorporación conforme al tema nº 9 .

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 2

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 5Evo69RGUuuUqfQHUMsnL
Firmado por MARIA ESTHER FERNÁNDEZ LUENGO PAZ el 25/02/2026 10:57:25
Firmado por Administrativa ESTELA RODRIGUEZ BONIS el 25/02/2026 12:47:30
El documento consta de 10 página/s. Página 2 de 10





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

Se estima la reclamación en lo relativo a la falta de reproducción íntegra del contenido del artículo 11.3 c) del TRLET en las respuestas ofrecidas, al no reflejarse en ninguna de ellas la totalidad de la previsión legal citada.

En consecuencia, **procede anular la pregunta nº 16 y sustituirla por la primera pregunta de reserva, la pregunta nº 51.**

- **Pregunta nº 30**

En relación con la reclamación presentada mediante **registro nº 20269990000890**, relativa a la pregunta 30 que cuestiona sobre: *“en qué calle de Manzanares se encuentra actualmente la empresa Vinícola de Castilla S.A.”* y sobre la que se argumenta que:

“No es objeto del temario de estudio. El tema en el que podría encuadrarse sería:

TEMA 10: Callejero de la ciudad de Manzanares. Edificios de interés. Aspectos de interés histórico, cultural y social de Manzanares.

Una empresa vinícola es una entidad privada con actividad económica y, por sí misma, no constituye un edificio de interés. Si no figura en el callejero oficial publicado por el Ayuntamiento de Manzanares, no puede considerarse materia incluida en el temario del examen.

Además, en el callejero de la ciudad de Manzanares, donde también figuran monumentos históricos y lugares de interés publicados por el propio Ayuntamiento en la [página](https://www.turismomanzanares.es/documentos/callejero_manzanares.pdf) [web](https://www.turismomanzanares.es/documentos/callejero_manzanares.pdf) https://www.turismomanzanares.es/documentos/callejero_manzanares.pdf, no aparece la Vinícola Castilla S.A. ni tampoco el nombre de dicha calle.

Las preguntas del examen deben ajustarse exclusivamente a la información recogida en la documentación oficial del programa. Incluir entidades privadas que no aparecen en dicha publicación supone evaluar contenidos ajenos al temario, lo que vulnera los principios de seguridad jurídica e igualdad entre los aspirantes

Por lo tanto, procede su impugnación.”

Examinada la alegación, **este Tribunal considera lo siguiente:**

1º. — El tema nº 10 no limita su contenido exclusivamente a monumentos históricos o recursos turísticos, sino que comprende el conocimiento general del callejero de la ciudad de Manzanares, así como de sus edificios y aspectos de interés histórico, cultural y social. La

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 3





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

referencia a "aspectos de interés social" no puede interpretarse de manera restrictiva circunscribiéndola únicamente al ámbito turístico o patrimonial.

2º. — El documento al que alude la persona reclamante (callejero publicado en la página web municipal de turismo) tiene carácter eminentemente divulgativo y turístico, incluyendo principalmente recursos patrimoniales y puntos de interés para visitantes. No constituye el único instrumento válido para delimitar el contenido del TEMA 10 ni agota el conocimiento exigible sobre el callejero municipal.

3º. — La empresa Vinícola de Castilla S.A. es una de las entidades empresariales de mayor relevancia en la localidad, con una implantación histórica y una significativa proyección económica y social en Manzanares. En el contexto del presente proceso selectivo, vinculado al ámbito municipal y al conocimiento de la realidad socioeconómica local, resulta razonable considerar su ubicación dentro del contenido relativo al callejero y a los aspectos de interés social de la ciudad.

4º. — El hecho de que dicha empresa no figure expresamente en el callejero turístico publicado en la web municipal no implica que su localización quede excluida del temario, puesto que el conocimiento del callejero no se limita a la citada publicación, sino al conjunto de vías públicas de la localidad.

En consecuencia, este Tribunal considera que la pregunta impugnada se encuentra comprendida dentro del contenido del tema nº 10 y que no se han vulnerado los principios de seguridad jurídica ni de igualdad entre los aspirantes.

Por todo lo expuesto, **se desestima la solicitud de impugnación de la pregunta**, manteniéndose su validez dentro del cuestionario.

• **Pregunta nº 31**

En relación con la reclamación presentada mediante **registro nº 20269990000890**, relativa a la pregunta 31:

"Según la Cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para la adjudicación de espacios disponibles en el Vivero de Empresas de Manzanares, el Vivero de Empresas de Manzanares está adscrito a:

- a) Red de Viveros de Incyde*
- b) La Red de Viveros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*
- c) Red de Viveros del Ministerio de Industria y Turismo*
- d) Ninguna de las anteriores es correcta"*

Es necesario indicar que según la Cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para la adjudicación de espacios disponibles en el Vivero de Empresas de

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 4





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

Manzanares, el Vivero de Empresas de Manzanares está adscrito: dando como respuesta correcta la opción a) a la Red de Viveros de Incyde.

En relación con la alegación presentada respecto a la redacción de la respuesta considerada correcta, procede señalar que la cláusula 1ª del mencionado pliego establece que el Vivero de Empresas de Manzanares “pertenece a la Red de Viveros de Incyde”.

En el ámbito jurídico-administrativo, las expresiones “*pertenecer a*” y “*estar adscrito a*” son funcionalmente equivalentes cuando describen la integración de una entidad en una estructura organizativa superior. De hecho, en la propia alegación, se hace alusión a la similitud de estos términos. Ambas formas expresan la inclusión formal y funcional del Vivero de Empresas en la Red gestionada por la Fundación Incyde, sin que exista alteración del contenido sustancial de la cláusula.

Igualmente, se mantiene inalterada la referencia a la cofinanciación íntegra por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), no introduciéndose matiz restrictivo, ampliatorio ni condición adicional alguna.

Por lo tanto, no se aprecia modificación del alcance jurídico del enunciado ni posibilidad de inducción a error, por lo que **procede desestimar la alegación**.

• **Pregunta nº 47**

Mediante escritos registrados con números de entrada **202699900000862, 202699900000874, 202699900000889 y 202699900000890**, se formulan reclamaciones en relación con la pregunta nº 47 del cuestionario, cuyo enunciado es el siguiente:

“En virtud de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con respecto al Secretario de los Órganos Colegiados de las administraciones públicas:

- a) Los órganos colegiados podrán tener un Secretario o no.*
- b) El Secretario no podrá ser un miembro del propio órgano.*
- c) El Secretario debe ser una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente u de otra administración análoga.*
- d) Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones.”*

En las citadas reclamaciones se pone de manifiesto que la respuesta correcta debe ser la opción: “d) Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones”, en lugar de la opción c), que figura en la plantilla provisional de respuestas.

Examinadas las alegaciones, se constata que, efectivamente, **se ha producido un error material en la transcripción de la plantilla de respuestas**, al señalarse incorrectamente la opción

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 5





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

c) como válida.

En consecuencia, **se estiman las reclamaciones presentadas y se procede a la rectificación de la plantilla de respuestas, considerando como correcta la opción d).**

- **Pregunta nº 48**

Mediante **registro de entrada nº 202699900000890**, se formula alegación en relación con la pregunta nº 48 del cuestionario, cuyo enunciado es el siguiente:

“En virtud de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, NO es un motivo de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.*
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado.*
- c) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- d) Haber prestado servicios a la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto en los tres últimos años.”*

En la reclamación se pone de manifiesto que la respuesta correcta debe ser la opción: “d) *Haber prestado servicios a la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto en los tres últimos años.*”, en lugar de la opción c), que figura en la plantilla provisional de respuestas.

Examinadas la alegación, se constata que, efectivamente, se ha producido un error material en la transcripción de la plantilla de respuestas, al señalarse incorrectamente la opción c) como válida.

En consecuencia, **se estiman las reclamaciones presentadas y se procede a la rectificación de la plantilla de respuestas, considerando como correcta la opción d).**

- **Pregunta nº 49**

Mediante registros de entrada nº **202699900000862 y 202699900000890** se reclama la pregunta nº 49, que plantea lo siguiente: :

“En virtud de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo al principio de proporcionalidad, en la graduación de la sanción NO se considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.*

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 6

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 5Evo69RGUUUqfQHUMsnL
Firmado por MARIA ESTHER FERNÁNDEZ LUENGO PAZ el 25/02/2026 10:57:25
Firmado por Administrativa ESTELA RODRIGUEZ BONIS el 25/02/2026 12:47:30
El documento consta de 10 página/s. Página 6 de 10





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

d) La reincidencia, por comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa."

En la reclamación se pone de manifiesto que la respuesta correcta debe ser la opción: "d) *.La reincidencia, por comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*", en lugar de la opción c), indicada en la plantilla provisional de respuestas.

Examinadas la alegación, se constata que, efectivamente, se ha producido un **error material en la transcripción de la plantilla de respuestas**, al señalarse incorrectamente la opción c) como válida.

En consecuencia, **se estiman las reclamaciones presentadas y se procede a la rectificación de la plantilla de respuestas, considerando como correcta la opción d).**

- **Pregunta nº 52**

En relación con la reclamación presentada mediante **registro nº 20269990000890**, relativa a la pregunta 30 que cuestiona sobre: "*En qué calle de Manzanares se encuentra actualmente la empresa ARQUEMAN (Artesanos Queseros Manchegos S.L.)?*" y sobre la que se argumenta que:

"No es objeto del temario de estudio. El tema en el que podría encuadrarse sería:

TEMA 10: Callejero de la ciudad de Manzanares. Edificios de interés. Aspectos de interés histórico, cultural y social de Manzanares.

Una empresa vinícola es una entidad privada con actividad económica y, por sí misma, no constituye un edificio de interés. Si no figura en el callejero oficial publicado por el Ayuntamiento de Manzanares, no puede considerarse materia incluida en el temario del examen.

*Además, en el callejero de la ciudad de Manzanares, donde también figuran monumentos históricos y lugares de interés publicados por el propio Ayuntamiento en la web
https://www.turismomanzanares.es/documentos/callejero_manzanares.pdf, no
aparece la Vinícola Castilla S.A. ni tampoco el nombre de dicha calle.*

Las preguntas del examen deben ajustarse exclusivamente a la información recogida en la documentación oficial del programa. Incluir entidades privadas que no

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 7





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

aparecen en dicha publicación supone evaluar contenidos ajenos al temario, lo que vulnera los principios de seguridad jurídica e igualdad entre los aspirantes

Por lo tanto, procede su impugnación."

Examinada la alegación, **este Tribunal considera, igual que en el caso de la alegación planteada a la pregunta nº 30, lo siguiente:**

1º. — El tema nº 10 no circunscribe su alcance únicamente a monumentos o enclaves de carácter turístico, sino que abarca el conocimiento global del callejero de la ciudad de Manzanares, así como de sus edificios y de aquellos elementos con relevancia histórica, cultural y social. La mención a los "aspectos de interés social" no puede entenderse en un sentido limitado al ámbito patrimonial o turístico, sino en un sentido amplio comprensivo de la realidad local.

2º. — El documento citado por la persona reclamante (callejero difundido a través de la página web municipal de turismo) tiene una finalidad esencialmente informativa y promocional, orientada a visitantes y centrada principalmente en recursos patrimoniales y puntos de interés turístico. Dicho documento no constituye una delimitación cerrada del contenido del TEMA 10 ni agota el conocimiento exigible en relación con el callejero de la localidad.

3º. — La entidad Artesanos Queseros Manchegos (ARQUEMAN) representa una de las iniciativas empresariales relevantes del municipio, con implantación consolidada y repercusión económica y social en Manzanares. En el contexto de un proceso selectivo vinculado al ámbito municipal y al conocimiento del entorno socioeconómico local, resulta razonable considerar su ubicación como integrada dentro de los contenidos relativos al callejero y a los aspectos de interés social de la ciudad.

4º. — El hecho de que dicha entidad no figure expresamente mencionada en el callejero turístico publicado en la web municipal no determina su exclusión del temario, dado que el conocimiento del callejero no se limita a esa publicación concreta, sino que comprende el conjunto de las vías públicas del municipio.

En consecuencia, este Tribunal entiende que la pregunta objeto de impugnación se halla comprendida dentro del contenido del tema nº 10 y que no se ha producido vulneración alguna de los principios de seguridad jurídica ni de igualdad entre las personas aspirantes.

Por todo lo anterior, **se acuerda desestimar la solicitud de impugnación**, manteniéndose la validez de la pregunta en el cuestionario.

Segundo. —Una vez resueltas todas las reclamaciones se procede a **modificar la plantilla de respuestas** de la Primera Prueba de la Fase de Oposición que queda de la siguiente manera:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 8

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 5Evo69RGUuuUqfQHUMsnL
Firmado por MARIA ESTHER FERNÁNDEZ LUENGO PAZ el 25/02/2026 10:57:25
Firmado por Administrativa ESTELA RODRIGUEZ BONIS el 25/02/2026 12:47:30
El documento consta de 10 página/s. Página 8 de 10





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

**PLANTILLA DE RESPUESTAS DE LA PRIMERA PRUEBA (TEST) DEL PROCESO SELECTIVO
PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE LA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA (PERSONAL LABORAL FIJO).**

Pregunta	Respuesta correcta
1	D
2	D
3	C
4	C
5	D
6	C
7	B
8	A
9	C
10	D
11	D
12	B
13	B
14	D
15	C
16	ANULADA
17	B
18	B
19	C
20	B
21	C
22	B
23	C
24	C
25	B
26	D
27	A

Pregunta	Respuesta correcta
28	B
29	C
30	A
31	A
32	C
33	B
34	D
35	A
36	A
37	D
38	A
39	B
40	A
41	B
42	A
43	C
44	B
45	C
46	B
47	D
48	D
49	D
50	A
51	C
52	C
53	C
54	C

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 9

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 5Evo69RGUUUqfQHUMsnL
Firmado por MARIA ESTHER FERNÁNDEZ LUENGO PAZ el 25/02/2026 10:57:25
Firmado por Administrativa ESTELA RODRIGUEZ BONIS el 25/02/2026 12:47:30
El documento consta de 10 página/s. Página 9 de 10





Ayuntamiento de Manzanares

Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal
Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/PERSONAL

Tercero. — Se procede a **valorar la Primera Prueba de la Fase de Oposición**, resultando las siguientes calificaciones:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN
***6889**	BEATO PEREZ, ADRIAN	18,43
***1529**	CORDOBA RAEZ, PILAR	NO APTO
***1857**	GARCIA ESCRIBANO GONZALEZ ROMAN, JUAN JOSE	NO APTO
***3736**	RUIZ NAVADIJOS, JAVIER	NO APTO
***1600**	SANCHEZ ARIAS, ALEJANDRO	23,33
***9357**	SANCHEZ-MIGALLON SANCHEZ DE PABLO, SERGIO	28,23
***4743**	VEGA ROMERO, MARIA JOSE	NO APTO
***8667**	ZAFRA SANCHEZ, CRISTINA	25,43

Cuarto. — Se abre, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, "**un plazo de 2 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal**" relativas a la valoración provisional de la Primera Prueba de la fase de oposición que deberá remitirse exclusivamente a través de la **SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES / PROCESOS SELECTIVOS / DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O SUBSANACIONES**. En caso de no presentarse reclamaciones, dichas calificaciones se elevarán a definitivas.

Quinto . — Se convoca a los aspirantes que hayan superado la primera prueba para la **realización de la segunda prueba** que tendrá lugar el día **11 de marzo de 2026**, a las 11:00 horas, y que se celebrará en el **Sala Polivalente del Vivero de Empresas**, sito en la **C. Labradores, 1, 13200 Manzanares, Ciudad Real**. Los/as aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, bolígrafo azul y calculadora no programable, no pudiendo hacer uso de legislación durante la realización de la prueba

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:25 del día indicado ut supra.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 10

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 5Evo69RGUuuUqfQHUMsnL
Firmado por MARIA ESTHER FERNÁNDEZ LUENGO PAZ el 25/02/2026 10:57:25
Firmado por Administrativa ESTELA RODRIGUEZ BONIS el 25/02/2026 12:47:30
El documento consta de 10 página/s. Página 10 de 10

